

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013).

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2010-00578-00
ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FERNAN ZAPATA SÁNCHEZ
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
ASUNTO: ADMITE COADYUVANCÍA.

Mediante escrito presentado el 25 de enero de 2013, el señor Javier Elías Arias, presentó escrito en el cual solicita se le reconozca como coadyuvante en el proceso de la referencia (folio 652). Por considerarlo procedente, se admite la intervención del señor Javier Elías Arias, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 472 de 1998¹, que regula la figura de la coadyuvancia en las acciones populares, resaltando que la actuación del coadyuvante operará hacia futuro y con las facultades señaladas en el artículo 52 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, que regula esta figura jurídica.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

¹ artículo 24 de la Ley 472 de 1998 "**Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura.** Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos". (resaltos fuera del texto original).